



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

coles, 23 de noviembre de 1994. — Número 233

Página 5.093

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2 Decreto 53/1994, de 18 de noviembre, sobre aprobación del calendario de fiestas para 1995 5.094

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.— Evaluación de impacto ambiental . 5.094

3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Expediente sancionador número 8/94 . 5.094

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Resoluciones de bajas de centros colaboradores del INEM . 5.095

Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 61/94, 47/94 y 28/94 5.099

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncios de subastas de bienes inmuebles 5.100

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Santander, Polanco y Santa Cruz de Bezana.— Devoluciones de fianzas 5.102

3. Economía y presupuestos

Piélagos, Laredo, El Astillero, Medio Cudeyo, Cieza, Santoña y Vega de Pas.— Modificación de ordenanzas fiscales diversas 5.103

4. Otros anuncios

San Felices de Buelna.— Licencia para la actividad de supermercado 5.105

Torrelavega.— Licencia para legalización de un disco-bar 5.105

Ramales de la Victoria.— Licencia para reforma y acondicionamiento parcial de fábrica de conservas de pescados 5.105

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 331/93 5.105

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 480/93 y 511/92 5.107

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 485/92 . 5.108

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 167/94, 625/94, 31/93, 328/94, 601/90 y 13/93 5.108

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 73/92, 464/94, 700/92 y 643/93 5.110

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 178/94, 12/93, 696/92, 439/92, 577/94, 21/94 y 267/93 5.111

Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 58/93 y 77/94 5.113

Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expediente número 332/93 5.114

Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expedientes números 317/94 y 45/94 5.114

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 1.664/93, 1.270/94, 26/94, 1.599/93 y 261/94 5.115

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 53/1994, de 18 de noviembre, sobre aprobación del calendario de fiestas para 1995.

El artículo 45 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, en la redacción dada por el 1.346/89, de 3 de noviembre, establece las fiestas laborales de ámbito nacional con posibilidad para las comunidades autónomas de opción entre algunas y de sustitución de otras, así como de incorporar a la relación de fiestas, otras que sustituyan el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo.

Asimismo, el Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al artículo 37 por la Ley 11/94, de 19 de mayo, regula la materia.

Por otra parte la Asamblea Regional ha establecido el día 28 de julio como día de las Instituciones.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre,

DISPONGO

Artículo primero. Como opción con el día 25 de julio, Santiago Apóstol, declarar fiesta en Cantabria el día 19 de marzo, San José, trasladando ésta al lunes día 20 de marzo.

Artículo segundo. Declarar fiesta el 28 de julio, como día de las Instituciones, en lugar del 13 de abril, Jueves Santo.

Artículo tercero. El domingo 1 de enero, en lugar de trasladarse al lunes siguiente, se sustituye por el 15 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Bien Aparecida, como fiesta regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo cuarto. Consecuentemente, las fiestas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 1995, con independencia de las dos fiestas locales que se establezcan por cada municipio, son las que se relacionan en el anexo que se incorpora al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 50/94, de 24 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

La relación de fiestas establecida en el presente Decreto se comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Santander, 18 de noviembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

ANEXO

Viernes 6 de enero, Epifanía del Señor.
Lunes 20 de marzo, San José.
Viernes, 14 de abril, Viernes Santo.
Lunes, 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
Viernes 28 de julio, día de las Instituciones.

Martes, 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
Viernes 15 de septiembre, Festividad de Nuestra Señora de la Bien Aparecida.

Jueves 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

Miércoles 1 de noviembre, Todos los Santos.

Miércoles 6 de diciembre, día de la Constitución Española.

Viernes 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Lunes 25 de diciembre, Natividad del Señor.

94/143466

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección Regional de Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería.

—Modificación número 3 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal del término municipal de Riotuerto, promovida por el Ayuntamiento de Riotuerto.

—Ampliación del matadero de «Marcansa», promovida por «Matadero Frigorífico de Cantabria, Sociedad Anónima», ubicado en el polígono industrial de Guarnizo (El Astillero).

—Construcción de un edificio de alquiler, venta y reparación de esquís en la estación invernal de Alto Campoo, promovido por don Ángel Manzano Peral, ubicado en Hermandad de Campoo de Suso.

Santander, 27 de octubre de 1994.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, encargado del despacho de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Ángel Madariaga de la Campa.

94/134701

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

No habiéndose podido notificar al interesado la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 8/94. Nombre y apellidos: Don Raúl Antonio Fernández García. Domicilio: Restaurante «Sophia», Lope de Vega, 5, Santander. Documento nacional de identidad: 13.757.231. Resolución de sanción: 50.001.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1-1.º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno documento abonaré, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

La jefa del Servicio de Actividades Turísticas, Elvira Pérez García.

94/136923

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Escuela de Cocina Tablanca», número de censo 1.444, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste

en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Escuela de Cocina Tablanca», con domicilio en Jesús de Monasterio, 10, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134439

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Baf Consultants, S. A.», número de censo 245, no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

III. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Baf Consultants, S. A.», con domicilio en Ruiz Zorrilla, 16, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134437

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Centro de Estudios y Sistemas», número de censo 1.718, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Centro de Estudios y Sistemas», con domicilio en avenida Generalísimo, 9, Cabezón de la Sal.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 1 de septiembre de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134464

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Program Computer», número de censo 771, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de

la condición de centro colaborador del INEM al centro «Program Computer», con domicilio en Alonso, 12, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134447

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «La Fotoescuela», número de censo 1.646, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «La Fotoescuela», con domicilio en Cid. 1, Torrelavega.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134461

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Oposit Center», número de censo 1.062, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Oposit Center», con NIF/CIF D-0103708972-O y con domicilio en San Fernando, 16-1.º, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor

ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134443

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Tacsá», número de censo 1.415, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Tacsá», con domicilio en Cisneros, 89, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 5 de septiembre de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134448

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Chantal», número de censo 2.503, no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

III. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Chantal», con domicilio en edificio Las Alamedas, 3, Laredo.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134456

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Construcciones Ruiz Teja», número de censo 3.137, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Construcciones Ruiz Teja», con domicilio en Alfonso XII, 25, Santoña.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 1 de septiembre de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134453

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Asociación Gitana», número de censo 2.317, no ha sido in-

cluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Asociación Gitana», con domicilio en Centro Comercial de Cazoña, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 5 de septiembre de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134435

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 61/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ontaneda y Corvera de Toranzo.

Finalidad de la instalación: Atender el crecimiento del suministro de energía eléctrica en dichos municipios.

Características principales:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 91 metros.

Origen de la línea: Línea Toranzo-Vega de Pas.

Final de la línea: Cable subterráneo.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 152 metros.

Origen de la línea: Línea aérea.

Final de la línea: C. T. Pinto.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 7.064.306 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de octubre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/127506

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 47/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición del INSERSO, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar al INSERSO la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica, derivación al centro de transformación de Atención a Minusválidos Psíquicos (CAMP).

Tensión: 12 kV.

Longitud: 310 metros.

Origen: Centro de seccionamiento del Hospital del INSALUD de Torrelavega.

Final: C. T. CAMP.

Centro de transformación tipo interior.

Denominación: CAMP.

Potencia: 315 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 29 de septiembre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/121353

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 28/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Inmolor, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Inmolor, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea, trifásica denominada: Acometida al centro comercial «Max Center Cantabria»:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 2.000 metros.

Origen de la línea: Subestación de Maliaño.

Final: Centro de seccionamiento del centro comercial.

Situación: Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 18 de octubre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/131841

3. Subastas y concursos**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bien inmueble

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega, 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio 94/206 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31 de octubre de 1994 la subasta de bien inmueble de la siguiente deudora: «Portus Blendium, S. A.», NIF A-39.201.884; importe del débito, 2.268.267 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 13 de mayo de 1992 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 10 de enero de 1995, a las doce horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander, y obsérvense

en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana 51. En Suances, sitio del Castro, vivienda marcada con número 5, en el portal 2, nivel 2. Tiene una superficie aproximada de 83 metros 28 decímetros cuadrados, aún sin distribuir, y linda: Norte, con el número 6 de su misma planta y portal y vuelos sobre sobrante; Sur, con el pasillo número 4 de su misma planta y portal; Este, pasillo que forma parte del hueco y caja de escaleras del portal 2, y Oeste, con vuelo sobre terreno sobrante. Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, en relación al total valor del inmueble de 2,450 %.

Inscrita: Al libro 160, folio 151 y finca 19.982.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.268.267 pesetas.

Cargas: Hipoteca del «Banco Santander» por un importe de 9.659.419 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que se pueden realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, o bien podrá iniciar los trámites para la venta por gestión directa del inmueble, de conformidad con el ar-

tículo 142.2 de la O. M. de 8 de abril de 1992 y artículo 150 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 8 de noviembre de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/138092

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega, 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio 88/1.848 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 10 de octubre de 1994 la subasta de bienes inmuebles del siguiente deudor: Don Fermín Mier González, DNI 13.862.521; importe del débito, 826.807 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 13 de marzo de 1992 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 10 de enero de 1995, a las diez horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica. Un prado en término de Mazcuerras, al sitio de Los Carrerones, que tiene una extensión superficial de 5,5 carros, o sea 9 áreas 84 centiáreas. Linda: Norte, herederos del señor Cabezas; Sur, herederos del señor Escalante; Este, don Rafael Pérez, y Oeste, herederos de don Julio Gutiérrez del Anillo.

Inscrita: Libro 74, folio 44 y finca 10.844.

Tipo de subasta en primera licitación, 275.000 pesetas.

Rústica. En término de Mazcuerras, un prado al sitio y mies de Godo, que tiene una extensión superficial de 5 carros, o sea 8 áreas 95 centiáreas. Linda: Norte y Este, don Julio González, y Sur y Oeste, cambera.

Inscrita: Libro 74, folio 45 y finca 10.845.

Tipo de subasta en primera licitación, 250.000 pesetas.

Rústica. En término de Mazcuerras, un prado al sitio y mies de Godo, que tiene una extensión superficial de 3 carros, o sea 5 áreas 37 centiáreas. Linda: Norte, don Alfredo González; Sur y Oeste, don Julio González, y Este, don Fidel García.

Inscrita: Libro 74, folio 46 y finca 10.846.

Tipo de subasta en primera licitación: 150.000 pesetas.

Rústica. En término de Mazcuerras, un prado al sitio y mies de Godo, que tiene una extensión superficial de 3 carros, o sea 5 áreas 37 centiáreas. Linda: Norte, cambera; Sur, herederos de don Ángel Díaz; Este, don Eusebio Bustara, y Oeste, herederos de don José Mier Obeso.

Inscrita: Libro 74, folio 47 y finca 10.847.

Tipo de subasta en primera licitación, 150.000 pesetas.

Rústica. En término de Mazcuerras, un huerto al sitio de Cohiño; que tiene una extensión superficial de 1 área 79 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, cambera; Sur, herederos de don Aniceto Gutiérrez, y Oeste, más de don Basilio Laguillo Díaz.

Inscrita: Libro 74, folio 48 y finca 10.848.

Tipo de subasta en primera licitación, 50.000 pesetas.

Rústica. En término de Mazcuerras, un prado al sitio de Cohiño, que tiene una extensión superficial de 3 carros, o sea 5 áreas 37 centiáreas. Linda: Norte, cambera; Sur, río Fuentona; Este, doña Casilda Escalante, y Oeste, don Joaquín González.

Inscrita: Libro 74, folio 49 y finca 10.849.

Tipo de subasta en primera licitación: 150.000 pesetas.

Cargas: Todas las fincas se encuentran gravadas con un usufructo vitalicio.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que se pueden realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General

de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, o bien podrá iniciar los trámites para la venta por gestión directa del inmueble, de conformidad con el artículo 142.2 de la O. M. de 8 de abril de 1992 y artículo 150 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 8 de noviembre de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/138095

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de devolución de fianza

Incoado expediente de devolución de fianza definitiva depositada por la empresa «Electricidad J. R. Miguel, S. L.», adjudicataria de las obras que a continuación se relacionan, queda abierto el plazo de reclamaciones para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Obras

—Obras de instalación de alumbrado público en Los Castros, San Juan, Colonia Virgen del Mar y Grupo San Valentín.

Santander, 16 de agosto de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/137291

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Por don Emilio Bolado Soto se solicita la devolución de las fianzas presentadas para ejecución de las obras de carretera de Mijares a Rumoroso, primera fase, y pavimentación de vías públicas.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 2 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/136204

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de la obra «ampliación de camino, saneamiento y muros en la avenida Juan de Herrera, de Azoños», adjudicada a «Valta, S. L.», se pone en conocimiento del público en general de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado, la devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de 414.800 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 25 de octubre de 1994.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/134629

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

En sesión del Ayuntamiento Pleno, de 18 de noviembre de 1994, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días hábiles el mencionado acuerdo, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Piélagos, noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/140360

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

En sesión del Ayuntamiento Pleno, de 18 de noviembre de 1994, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días hábiles el mencionado acuerdo, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Piélagos, noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/140365

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

En sesión del Ayuntamiento Pleno, de 18 de noviembre de 1994, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta

días hábiles el mencionado acuerdo, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Piélagos, noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/140358

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua

En sesión del Ayuntamiento Pleno, de 18 de noviembre de 1994, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por abastecimiento de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días hábiles el mencionado acuerdo, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Piélagos, noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/140364

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado

En sesión del Ayuntamiento Pleno, de 18 de noviembre de 1994, se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días hábiles el mencionado acuerdo, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Piélagos, noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/140357

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno adoptó los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes exacciones:

1. Suministro de agua.
2. Recogida de basuras.
3. Alcantarillado.
4. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
5. Licencia de apertura.
6. Tasa de cementerio municipal.
7. Retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública.
8. Mercado.
9. Utilización de piscinas municipales.
10. Prestación de servicios en el polideportivo municipal.
11. Prestación de servicios de enseñanzas especiales en la Casa de la Cultura.

12. Entrada de carruajes y vehículos en edificios particulares y reserva para aprovechamiento exclusivo.

13. Tribunas. Toldos. Marquesinas. Mesas, sillas y veladores.

14. Precios públicos por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones.

15. Utilización de quioscos municipales.

16. Puestos de ferias, barracas, mercadillos y similares.

17. Tasas por expedición de documentos.

18. Extinción de incendios.

19. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

20. Impuesto de actividades económicas.

21. Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de emisora radiofónica municipal.

22. Ordenanza fiscal general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, se exponen al público durante treinta días los expedientes mencionados, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos, quedarán aprobados definitivamente.

Laredo, noviembre de 1994.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

94/138956

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

—Tasa por abastecimiento de agua a domicilio.

—Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

—Impuesto sobre actividades económicas.

Quedan expuestas al público por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlas y presentar reclamaciones.

El Astillero, 28 de octubre de 1994.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

94/135869

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles se hallan expuestos al público los expedientes de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 1994, a saber:

—Precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio.

—Tasa por servicios de alcantarillado.

—Tasa por recogida domiciliar de basuras.

—Precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 31 de octubre de 1994.—El alcalde, José Enrique Cacedo Gómez.

94/135277

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, aprobado por el Pleno de esta Corporación provisionalmente en sesión de fecha 22 de octubre de 1994.

En el mismo plazo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cieza, 26 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/135989

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se hallan expuestos al público los expedientes de modificación de las siguientes ordenanzas:

—Precio público por suministro de agua.

—Tasa por recogida de basuras.

—Tasa por servicio de alcantarillado.

Aprobados provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 22 de octubre de 1994.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cieza, 26 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/136000

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1994, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

—Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

—Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

—Aprobación de los precios públicos derivados de la actividad en la emisora municipal.

Los citados acuerdos de aprobación provisional se exponen al público durante treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse el expediente y presentarse cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna, transcurrido el plazo indicado, el citado acuerdo de aprobación provisional quedará automáticamente elevado a acuerdo de aprobación definitiva.

Santoña, 2 de noviembre de 1994.—El alcalde, Luis García Cobo.

94/136732

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO

En sesión plenaria ordinaria celebrada por esta Corporación con fecha 20 de agosto de 1994, fue aprobada la ampliación de la ordenanza número 7, reguladora del precio público por el suministro municipal de agua potable, y expuesto al público el expediente durante treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 182, de 13 de septiembre de 1994, no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, se entiende definitivamente aprobada, con el siguiente texto íntegro:

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido el uso del agua municipal para riego de fincas y huertas, lavado de coches, etc., en épocas de sequía, cuando el Ayuntamiento así lo determinare. La transgresión de esta normativa facultará a la Alcaldía para la imposición de una sanción de 15.000 pesetas y de 25.000 pesetas en caso de reiteración, al infractor».

Vega de Pas, 2 de noviembre de 1994.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

94/137286

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Por don José Carlos García González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado en el barrio de Rivero, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 20 de octubre de 1994.—El alcalde, José A. González Fernández.

94/131085

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Miguel Pascual Salvador y otro, se ha solicitado licencia para la legalización de un disco-bar, en la finca número 3 de la calle Confianza, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Patrimonio y Actividades de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 14 de noviembre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

94/141349

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por «Lotamar, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reforma y acondicionamiento parcial en fábrica de conservas de pescado, en la carretera general, sin número, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 20 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/131073

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 331/93

Doña María Jesús Fernández García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Leandro Briz García y otros contra «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.» (LAPSA), sobre cantidad, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días,

el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 10 de enero de 1995; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 31 de enero de 1995, y la tercera subasta, también en su caso, el día 28 de febrero de 1995, señalándose para todas ellas las nueve treinta horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 386700064015493, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior

se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subastas

Urbana. Una finca en Carranceja, Ayuntamiento de Reocín, provincia de Cantabria, al sitio de Sococina, que está cerrada sobre sí con estacas de hormigón y alambre, que mide 84 áreas 90 centiáreas. Linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, herederos de don Julián González, don Miguel González y doña Simona Fernández; Este, don Ginés Álvaro y herederos de don Primitivo Gutiérrez, y Oeste, doña Rosario Gutiérrez; herederos de don Primitivo Gutiérrez, don Manuel González y don Jesús Gómez Puente; dentro de la cual se encuentra una nave industrial en forma de L, que mide en su lado más largo 65 metros 30 decímetros de ancho y el lado más corto 30 metros 35 centímetros por 15 metros 30 centímetros. En total mide 1.230 metros cuadrados y linda por todos los vientos con la finca sobre la que está construida. Cuenta con una sola planta

y su construcción es de cimiento de hormigón, las paredes de ladrillo visto en sus fachadas Este y Norte y las fachadas Sur y Oeste de tabique de ladrillo con revoque de mortero, y está cubierta de uralita.

Inscrita al libro 198, tomo 1.059 de Reocín y finca número 19.679-N.

Tasada en 80.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1994.—La magistrada-jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

94/140172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 480/93

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 480/1993, se siguen autos de ejecutivo a instancia de la procuradora señora Camy, en representación de «Banco Popular Español, S. A.», contra don Carlos Gómez Ríos, con domicilio en prolongación de Floranes, número 40, 7-F, de esta ciudad, declarado en rebeldía, en reclamación de 4.500.000 pesetas de principal más 8.700 pesetas de gastos de protestos y 1.500.000 pesetas de costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta la siguiente finca embargada al demandado:

Parcela de terreno en Liencres, destinada a prado, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio de Roseo El Casar, con una superficie de 2.325 metros cuadrados, es la finca número 30.580.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 18 de enero de 1995, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 2.600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate. La consignación deberá efectuarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3857000017048093.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. El presente edicto servirá de notificación al demandado en caso de no ser hallado.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse

el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 16 de febrero de 1996, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 16 de marzo de 1995, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En Santander a 7 de noviembre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/139224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 511/92

El magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 511/92, a instancia de «Banco Santander», representada por la procuradora señora Díaz Rábago, contra don Eduardo Bustamante Sierra, y por su fallecimiento contra quienes resulten ser sus herederos desconocidos e inciertos en este momento, así como, en su caso, contra la herencia yacente o vacante del mismo y contra cuantas personas tuvieran intereses en dicha herencia, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a la demandada y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a la demandada:

Lote I: Una planta baja situada en Santander, en el paseo de General Dávila, números 216 y 218, edificio número 2. Finca registral número 62.420, tasada en 14.000.000 de pesetas.

Lote II: Una planta de garajes en Santander, en el paseo de General Dávila, números 216 y 218, edificio número 2. Finca registral número 62.418, edificio número 2. Finca registral número 62.418, tasada en 30.000.000 de pesetas.

Lote III: Una planta baja sita en la travesía de Valderrama, números 2 y 4, en Santander. Finca registral número 28.765, tasado en 315.000 pesetas.

Lote IV: Un local sito en la planta baja de la travesía de Valderrama, contiguo al portal Norte. Finca registral número 28.769, tasado en 1.400.000 pesetas.

Lote V: Un local sito en la entreplanta sobre la baja en el ángulo Noroeste del edificio que tiene su acceso por la travesía de Valderrama y calle Floranes. Finca registral número 28.779, tasado en 11.760.000 pesetas.

Lote VI: Un local en planta alta primera de la derecha, sito en la travesía de Valderrama, sobre el portal Norte. Finca registral número 28.787, tasado en 10.000.000 de pesetas.

En primera subasta, el día 20 de enero de 1995 y hora de las once, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 14 de febrero de 1995 y hora de las once.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 10 de marzo de 1995, a las once horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo podrá licitar en calidad de ceder a un tercero la acreedora ejecutante; que, a instancia de la actora, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subastas y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo este edicto de notificación en forma a los demandados desconocidos y a los conocidos que no pudieran ser hallados en su domicilio.

Dado en Santander a 27 de octubre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/139228

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 485/92

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 485/92, se-

guidos a instancia de «Renault Financiaciones S. A. Entidad de Financiación», representada por la procuradora señora Campuzano, contra «Videocrom Producciones Profesionales del Video e Imagen, S. L.», en reclamación de 3.071.835 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas, y habiéndose omitido la hora de la celebración de las subastas en los edictos publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» el pasado día 24 de octubre, se ha acordado en resolución recaída en autos en el día de la fecha, que por medio del presente se publique que la hora a celebrar las subastas es las once cuarenta y cinco, de los días indicados en los edictos.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 8 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí (ilegible).

94/143352

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 167/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 167/94, seguidas por hurto, según denuncia de don José Manuel Incera Martínez.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciante doña Luisa Sánchez Teja, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 12 de diciembre, a las once treinta horas.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/134409

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 625/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía número 625/1994, seguidos a instancia de don Jesús María Roncero Rodríguez, domiciliado en calle Río Rosas, número 4 (Madrid), representado en autos por el procu-

rador don Antonio Nuño Palacios, contra Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, herencia yacente de don Antonio Hernández Moyano y otros, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, herencia yacente de don Antonio Hernández Gil, expido el presente, en Santander a 13 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/130277

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 31/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 31/93, según denuncia de don Francisco Fernández Marín y siendo desconocido el domicilio del denunciado y denunciante, doña Felicidad Canal Puente y don Francisco Fernández Marín.

Por el presente se les notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndoles saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Felicidad Canal Puente, de la falta de coacciones, del artículo 585 del Código Penal, por la que venía denunciada.

Santander, 19 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/130639

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 328/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de interdicto de obra nueva número 328/94, seguidos a instancia de doña Isabel González Gómez, contra don Ángel de Torre Roiz y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 333.—En Santander a 22 de julio de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número

Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo especial interdictal registrado bajo el número 328/94 sobre acción de interdicto de obra nueva promovido por doña Isabel González Gómez, representada por la procuradora doña María Teresa Sangorrín Sangorrín y defendida por el letrado don Fidel Herrera Álvarez, contra don Ángel de la Torre Roiz, don Manuel Dobarganes, doña Gloria Fernández Oña, don José Luis Herrería Bastida, don Ignacio Sainz Fernández y don Julio Bravo Quevedo, representados por la procuradora doña María Teresa Moreno Rodríguez y defendidos por la letrada doña Beatriz Bermejo Villa y contra don David Charles Cooper, declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por doña Isabel González Gómez, representada por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín y defendida por el letrado don Fidel Herrera Álvarez, contra don Ángel de la Torre Roiz, don Manuel Dobarganes, doña Gloria Fernández Oña, don José Luis Herrería Bastida, don Ignacio y don Julio Bravo Quevedo, representados por la procuradora doña María Moreno Rodríguez y defendidos por la letrada doña Beatriz Bermejo Villa y contra don David Charles Cooper, declarado en rebeldía, absuelvo de la misma a la parte demandada con expresa condena en costas a la parte actora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en forma al codeemandado rebelde y en ignorado paradero, don David Charles Cooper, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/130243

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 601/90

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 601/1990, seguido por el procurador señor Álvarez Sastre, contra doña Adela Álvarez Núñez, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado el embargo de bienes de la demandada, que son de la descripción siguiente:

—La finca registral número 63.146, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, así como su plaza de garaje anexa, señalada con el número 13.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Adela Álvarez Núñez, expido el presente, en Santander a 7 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/133518

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 13/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 13/93, seguidas por lesiones, según denuncia de don Gregorio Cámara García y don José Antonio Rojo Quijano y siendo desconocido el domicilio del denunciado, don José Antonio Andreu Rodríguez.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don José Antonio Andreu Rodríguez, de la falta de lesiones, del artículo 582, del Código Penal, por lo que venía denunciado.

Santander, 19 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/130640

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 73/92

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de tercería de dominio bajo el número 73/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 30 de marzo de 1994. La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada jueza de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio número 73/92, seguidos a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de la entidad mercantil «Ibercorp Leasing, S. A.», con domicilio en calle Calvo Sotelo, número 14, 1.º izquierda, de Santander, asistida del letrado don José Luis Bravo Pérez, contra «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra la entidad mercantil «Induser, S. A.», con domicilio en mies de San Juan, s/n (Maliaño), en situación procesal de rebeldía y contra don José Luis Bravo García y doña María del Carmen Pardo García, con domicilio en avenida de Cantabria, número 21, 3.º, Torrelavega, en situación procesal de rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre

y representación de la entidad mercantil «Ibercorp Leasing, S. A.», contra «Banco Zaragozano, S. A.», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, contra la entidad «Induser, S. A.», don José Luis Bravo García y doña María del Carmen Pardo García, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la actora, imponiéndose las costas al actor por imperativo legal. Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que contra la misma caben y a los declarados en rebeldía personalmente, si así lo solicita el actor en término de cinco días y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, Elena Bolado García.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, la entidad «Induser, S. A.», don José Luis Bravo García y doña María del Carmen Pardo García.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 6 de octubre de 1994.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

94/128886

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 464/94

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Mediante el presente, hago saber: Que en los autos número 464/94 de justicia gratuita, seguidos a instancia de doña Concepción Ventura Moreno, representada por la procuradora doña Ana de Lucio de la Iglesia, contra don Juan Cruz Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, habiéndose acordado citar por edictos a fin de que el día 12 de diciembre, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio verbal que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Cruz Jiménez, expido el presente, que firmo, en Santander a 27 de octubre de 1994.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.—El secretario, sustituto (ilegible).

94/138855

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 700/92

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 700/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 3 de diciembre de 1993. Vistos por la ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 700/92, promovidos por la procuradora señora Dapena Fernández, en nombre y representación de don Juan Pelayo Carretero, dirigido por el letrado señor Diego Martínez, contra don Fdo. Parra Vázquez, don Fdo. Cavia Ibáñez y don Javier Sopelana Elguezábal, con domicilio en Santander, calle Juan de Herrera, 19, 6.º C, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Fdo. Parra Vázquez, don Fdo. Cavia Ibáñez y don Javier Sopelana Elguezábal y esposas a los efectos del artículo 144 del R. H. y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Julio Pelayo Carretero de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.003.400 pesetas, importe de principal, más los gastos de protestos, sus intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que contra la misma caben, y a los declarados en rebeldía la forma determinada en el artículo 769 de la L. E. C., si en el plazo de cinco días no se solicita la personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Elena Bolado García.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Fdo. Cavia Ibáñez, don Fdo. Parra Vázquez y don Javier Sopelana Elguezábal, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de octubre de 1994.—El secretario sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/132584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 643/93

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago bajo el número 643/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Santander a 20 de mayo de 1994. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de local de negocio número 643/93, seguidos a instancia de la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, en nombre y representación de la compañía mercantil «Francosur, S. A.», con domicilio en calle Cortés Llado, número 4, de Sevilla, contra «Vancantabria, S. A.», (representante legal), con domicilio en calle Eduardo Benot, número 5, piso 5.º, letra E, de Santander, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio, y

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que, sobre el local de negocio sito en Santander, calle Eduardo Benot, número 5, piso 5.º, letra E, de Santander, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada «Vancantabria, S. A.» (representante legal) del expresado local, apercibiéndole de que, si no le desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los declarados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita el actor en el término de cinco días y, en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.—César Gil Margareto.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Vancantabria, S. A.», y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de octubre de 1994.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

94/134637

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 178/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 178/94, seguidos por lesiones y amenazas, y por resolución de fecha 10 de noviembre de 1994, se ha acordado citar a don Jesús Ponce de León Ramírez, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 13 de diciembre, a las once y diez horas, para la celebración del acto de juicio, previéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Jesús Ponce de León Ramírez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/140736

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 12/93

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 12/93, seguidos por amenazas, ha recaído sentencia de fecha 27 de septiembre de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo a don Vicente Fernández Escudero, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Vicente Fernández Escudero, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/130668

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 696/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1994. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Antonio Rodríguez Dimínguez y doña María Pilar Señas Sebrango, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Antonio Rodríguez Dimínguez y doña María Pilar Señas Sebrango, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.228.844 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses pactados

y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 26 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/130235

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 439/92

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—Santander a 26 de mayo de 1993. La ilustrísima señora magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 439/92, tramitados en este Juzgado a instancia del abogado del Estado, en representación de la Administración del Estado (Dirección General de la Guardia Civil), contra don Javier Martín Peñil, declarado en rebeldía, contra «Arruti» y «Aseguradora Vascongadas», representadas ambas por el procurador señor Arce y asistidas del letrado don Jesús Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el abogado del Estado contra don Javier Martín Peñil, «Arruti, S. A.», y «Aseguradora Vascongadas, S. A.», debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos de la demanda y con expresa imposición de costas a la parte actora, por ser éstas preceptivas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación a don Javier Martín Peñil, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 20 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/134380

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 577/94

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 577/94, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de doña Emilia Gorostegui y otros, contra

otros y los herederos de don Germán Flor Obregón, en los cuales y por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a los referidos demandados a fin de que en el plazo de diez días se personen en autos en legal forma por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos de don Germán Flor Obregón, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 17 de octubre de 1994.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

94/129957

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 21/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 21/94, seguidos por hurto, ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo a doña María Luisa Sainz Peña de la falta de que venía siendo acusada. Declarando de oficio las costas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Luisa Sainz Peña, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de octubre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/130664

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 267/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1994. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Fernando Rodríguez Estalayo, doña Carmen González Toca, don Ramón González Fernández y doña Carmen Toca Cañedo, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate

de los bienes embargados a don Fernando Rodríguez Estalayo, doña Carmen González Toca, don Ramón González Fernández y doña Carmen Toca Cañedo y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.014.885 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 26 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/130232

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Requisitoria

Expediente número 58/93

Nombre y apellidos de la acusada: Doña Marta Pérez Gabarri.

Estado: No consta.

Profesión: No consta.

Hija de don Luis y de doña Concepción.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 21 de mayo de 1973.

Domiciliada últimamente en calle Julio Ruiz Salazar, 47, sexto izquierda, de Torrelavega.

Procedimiento: Rollo 13/94, abreviado 58/93, Torrelavega 4.

Delito: Contra la salud pública.

Comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 3 de octubre de 1994.—El presidente de Sala (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/122028

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 77/94

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 77/94, de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio

de menor cuantía número 113/92 del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria), seguidos a instancia de doña Elisa Montiel Casares, contra doña María Elena Isla Portilla, don José Luis Sáez de Miera y Delgado, doña Mercedes Alonso Atienza y herederos de don Amancio Saiz Larrañaga; siendo apelante doña Elisa Montiel Casares, representada por la procuradora señora Mier Lisaso, y como apelados, don José Luis Sáez de Miera, doña Mercedes Alonso Atienza, doña María Elena Isla Portilla y herederos de don Amancio Saiz Larrañaga, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez y don Francisco Moya Hurtado: Santander a 4 de octubre de 1994. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 113/92, sobre declaración de derechos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos entre partes; como apelante, doña Elisa Montiel Casares, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia, representada por la procuradora señora Mier Lisaso y bajo la dirección técnica del letrado señor Díaz Murias, y como apelados, don José Luis Sáez de Miera y doña Mercedes Alonso Atienza, representados ambos por el procurador señor Mantilla Rodríguez y bajo la dirección técnica del letrado señor Gusano Sáez de Miera; doña María Elena Isla Portilla (no personada) y herederos de don Amancio Saiz Larrañaga (declarados en rebeldía) y todos ellos igualmente circunstanciados en aquella sentencia; rollo de Sala número 77/94; actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Francisco Moya Hurtado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por la representación procesal de doña Elisa Montiel Casares, revocamos parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de San Vicente de la Barquera en autos de menor cuantía 113/92, en el sentido de estimar parcialmente la demanda formulada por la parte apelante, declarando:

a) La nulidad de la escritura de compraventa otorgada con el número 402 de fecha 10 de junio de 1974, ante el notario don Julio Sabater Genovés, en virtud de la cual doña Mercedes Alonso Atienza compraba el piso tercero izquierda de la tercera planta del denominado edificio número 1 en el Páramo de La Barquera, señalado con el número 12 en la división de plantas del inmueble.

b) La cancelación correspondiente de la inscripción registral causada con arreglo a tal escritura, respecto de la finca número 8260, tomo 419, libro 48, folio 124, segunda, en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

c) Que la finca descrita en el epígrafe a) fue adquirida por doña Froilana Peláez Luis, en virtud de compra a los titulares de dicha finca, don Amancio Sáez Larrañaga y doña Elena Isla Portilla, condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, absolviendo de las mismas a don José Luis Sáez de Miera Delgado, debiendo satisfacer cada parte las costas

causadas a su instancia, siéndolo las comunes por mitad, sin expresa imposición de las de esta alzada.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada, herederos de don Amancio Saiz Larrañaga, en la actualidad declarados en rebeldía, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 4 de octubre de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/128985

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 332/93

Nombre y apellidos del acusado: Don Peter Sarter. Estado: Soltero.

Hijo de don Karl y de doña Veronika.

Natural de Alemania.

Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1953.

Domiciliado últimamente en Talstrabe, 67, Kaiserslantern.

Acusado por allanamiento de morada en ejecutoria número 332/93, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 20 de octubre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/131615

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 317/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 317/94, seguido en este Juzgado por un delito contra la seguridad del tráfico, contra don José Manuel Fernández Uncilla, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 27 de septiembre de 1994, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Fernández Uncilla, con declaración de las costas de oficio.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de la misma a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, a los efectos oportunos.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don José Manuel Fernández Uncilla, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander a 11 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/132337

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 45/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 45/94, seguido en este Juzgado por un delito de estafa y falso testimonio, contra don Jesús Daniel Berciano Llamosas, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 25 de mayo de 1994, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al acusado don Jesús Daniel Berciano Llamosas, de los delitos que viene inculcado, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Jesús Daniel Berciano Llamosas, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander a 20 de octubre de 1994.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/132339

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.664/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.664/93, seguidos a instancia de doña Pilar Fernández Prieto contra INSS, Tesorería y «Sero, Sociedad Anónima», en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de enero de 1995, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de

este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sero, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/139477

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.270/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.270/94, seguidos a instancia de don Pedro Cillero Rodríguez contra «Talleres Autoeléctric, Sociedad Anónima», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de diciembre, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talleres Autoeléctric, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/138147

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 26/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 26/94, seguidos a instancia de don Carlos Javier Martínez Toca contra «Industrias Cantabras del Sobao, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de enero de 1995, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las

partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Industrias Cántabras del Sobao, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/139475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.599/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.599/93, a instancia de don Carlos González Puente, contra «Celan 3, S. L.» e intervención judicial de «Celan 3, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Carlos González Puente, frente a «Celan 3, S. L.» e intervención judicial de «Celan 3, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 534.766 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones» número 5463-0000-65-1599-93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, intervención judicial de «Celan 3, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/126159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 261/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don José Luis Berrouet García y otros, contra la empresa demandada de don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debía declarar y declaro la insolvencia de los demandados arriba citados, para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de la cantidad que también se detalla: Don José Luis Berrouet García y otros, 690.175 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José Castellano Benito y don Jesús Anadón Estrada, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 19 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/132603

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958